

caso de que ésta interese su separación, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital, para su devolución se hará una evaluación partiendo del valor inicial, y se deducirá la devaluación que se pueda haber producido desde el momento en que se incorporó al patrimonio; todo ello en razón del carácter público del Consorcio, que le impide tener beneficios.

2.ª Si la aportación fuera de cesión de uso de muebles o inmuebles, se reintegrará a la entidad que los entregó, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de incorporación al Consorcio, y de evaluar las mejoras o daños que se hayan producido en los mismos.

3.ª Si la aportación fuese de maquinaria, se estará a lo que se haya establecido en el Convenio de incorporación, sometiéndose, en todo caso, a la normativa legal vigente sobre evaluación de bienes.

4.ª En lo que se refiere al personal:

La Entidad que se separa deberá asumir al propio personal de su plantilla que pueda tener adscrito al Consorcio, estándose para el personal funcionario, a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley Andaluza 7/1993.

Si el abandono de un Municipio o varios Municipios del Consorcio, o de alguno de los Servicios que presta este último, da lugar:

- A una regulación de empleo, ésta se efectuará por la Gerencia de forma inmediata, siendo resueltos los contratos, en este supuesto de aquel o aquellos trabajadores -de la categoría profesional afectada- con menos servicios prestados en el Consorcio, y en caso de igualdad al de menor edad.

- A la reducción de la jornada y salarios de algún o algunos trabajadores, ésta se realizará por la Gerencia, que se la comunicará a los interesados, procediendo si ha lugar, a la obligada compensación.

5.ª Aportaciones extraordinarias y obligatorias. En lo que se refiere a las aportaciones que ha de efectuar la Entidad Municipal que se separa, se procederá del siguiente modo:

Cualquier Entidad Municipal Consorciada que se separe, deberá abonar al Consorcio como aportación extraordinaria, una cantidad igual a la que tenía asignada el año anterior para financiar al Servicio del que se separa.

Recibida la petición de una Entidad Municipal de separarse del Consorcio, por la Gerencia se le comunicará, al Organismo Recaudador y en su caso, a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) la cantidad debidamente determinada -mediante certificado del Interventor-, que como aportación extraordinaria fraccionada en doce mensualidades, debe efectuar al Consorcio, previa retención de fondos a la Entidad Municipal que se separa.

DISPOSICIONES FINALES

Unica. Estos Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por las Entidades que integran el Consorcio, y sean comunicados a la Junta de Andalucía, inscritos, registrados y publicados en el BOJA.

La Asamblea solicitará el correspondiente Código de Identificación Fiscal (CIF), al Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Islantilla, de la provincia de Huelva.

La Mancomunidad de Municipios de Islantilla, de la provincia de Huelva ha tramitado expediente para la modificación

de sus Estatutos, que ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad y por los plenos de los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina, previo informe de este Centro Directivo.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Islantilla, de la provincia de Huelva, consistente en dar una nueva redacción a los artículos 4, 16 y 29, con el siguiente texto:

«Artículo 4. Sede.

La Mancomunidad tendrá su sede en el edificio que ocupa actualmente y que fue adquirido para este fin, sito en la Avda. de Islantilla, s/n del núcleo urbano de Islantilla.

En dicha sede radicarán sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 16. De la organización administrativa.

El ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de la Mancomunidad se asignará a aquellos empleados públicos -laborales o funcionarios- que seleccione la Mancomunidad de entre las plantillas orgánicas de ambos Ayuntamientos o a través de Oferta de Empleo Público en cada ejercicio anual, previa cobertura de dicha plaza en la plantilla presupuestaria aprobada.

En todo caso, quienes vinculados por una relación de empleo con algunos de los Ayuntamientos mancomunados sean adscritos para desempeñar su trabajo en la Mancomunidad, tendrán garantizada la reserva del puesto y su derecho a la reincorporación inmediata a la plaza de origen, en caso de cese en la Mancomunidad, si esto no es debido a razones de tipo disciplinario.

En el caso de disolución de la Mancomunidad, el personal de la misma con carácter de fijo, será absorbido por los Ayuntamientos de Isla Cristina y de Lepe.

A los efectos de distribución del personal entre ambos Ayuntamientos, se constituirá una Comisión compuesta por dos representantes de cada Ayuntamiento, los representantes de los trabajadores y trabajadoras de la Mancomunidad y el Gerente del órgano especializado de gestión. El voto será ponderado entre las dos partes, actuando el Gerente con voz pero sin voto. La decisión de esta Comisión será vinculante.

En ningún caso, la absorción del personal de la Mancomunidad supondrá merma de las retribuciones que viniera percibiendo.

Artículo 29. De la modificación de los Estatutos.

Cualquier modificación de los presentes Estatutos, que no afecte al objeto o composición de la Mancomunidad, será acordada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad y aprobada por los Plenos de los Ayuntamientos de Lepe y de Isla Cristina, elevándose a información pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncios simultáneos en los tablones de edictos de los Ayuntamientos mancomunados, en el BOP de Huelva y en el BOJA.

Por los mismos órganos se resolverán las alegaciones que se presenten, en su caso, y se aprobará definitivamente, remitiéndose todo lo actuado a la Consejería de Gobernación y a la Dirección General de Administración Local y Justicia, con un ejemplar de los Estatutos refundidos, debidamente diligenciados.»

Segundo. Por la Mancomunidad se deberá poner en conocimiento del Registro de las Entidades Locales, de la modificación operada en los Estatutos.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de poder plantear cualesquiera otros que se consideren oportunos.

Sevilla, 20 de septiembre de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Huelva, de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia de Huelva, que se citan, para mejora de su infraestructura en el año 2002.

Vista la Orden de esta Consejería, de 6 de febrero de 2002, mediante la cual se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura durante el ejercicio 2002, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Las Entidades Locales, que se citan mediante anexo a la presente, presentaron solicitudes de subvención al amparo de lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Por el órgano instructor se han cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden mencionada, así como las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

II. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

III. En el artículo 18 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se recogen las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas.

IV. La Orden de 6 de febrero de 2002 (BOJA 20, de 16 de febrero de 2002), de la Consejería de Gobernación, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura y efectúa la convocatoria pública de las mismas en el presente ejercicio, disponiendo en su artículo 9 que la competencia para resolver las solicitudes tramitadas conforme al procedimiento competitivo corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación expresa del Consejero de Gobernación.

En virtud de lo expuesto y evaluados los proyectos presentados en la comisión de selección constituida al efecto,

DISPONGO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas y para la finalidad que igualmente se indica, con cargo a la aplicación presupuestaria 756.00.81A, código de proyecto 1998/21 0523.

Las subvenciones se imputarán al/los ejercicio/s económico/s que se señala/n, con indicación, en su caso, de la aportación de la Entidad Local y de las condiciones impuestas a la misma.

En su caso, el compromiso de participación de la Entidad Local se justificará ante este órgano mediante certificación acreditativa de la aprobación del gasto correspondiente a dicha aportación y contabilización del mismo.

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo para la ejecución de las mismas será de 6 meses, contados a partir de la fecha de materialización efectiva del pago.

Tercero. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2002, por el que se excepciona de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio a las subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación al amparo de la Orden de la Consejería de Gobernación de 6 de febrero de 2002 (BOJA 20, de 16 de febrero de 2002).

Cuarto. La justificación se realizará ante el órgano concedente, en la forma establecida en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 6 de febrero de 2002 (BOJA 20, de 16 de febrero de 2002).

Quinto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Resolución que se dicte, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 105 y 112 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptimo. La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 20 de septiembre de 2002.- El Consejero de Gobernación, P.D. (Orden de 6.3.2002), El Delegado del Gobierno, Juan Ceada Infantes.